

Coronel Suárez, 19 de Noviembre de 2025.

Visto la Ordenanza Fiscal N° 8.455 y la Ordenanza Impositiva N° 8.456 correspondientes al Ejercicio 2025, sancionada en asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes con fecha 07.11.1015, y-

CONSIDERANDO:

Que en una primera instancia cabe manifestar la intromisión del Concejo Deliberante, excediendo sus facultades o atribuciones (arts. 29, 31, 109 de la LOM, 54 del RC, etc.). al no trabajar sobre el proyecto de la Ordenanza Impositiva oportunamente elevado por el Departamento Ejecutivo, al que pudo haber introducido modificaciones pero bajo ningún punto de vista presentar un nuevo proyecto con baja de tributos, que implican a todas luces disminuir los recursos fiscales, generando riesgo de desfinanciamiento presupuestario que eventualmente puede provocar un desequilibrio entre gastos e ingresos;

Que por otra parte, cabe destacar que de las proyecciones elaboradas para el presente ejercicio, se desprende un importante déficit producto, entre otras variables, de la falta de aprobación de las ordenanzas fiscal e impositiva para el presente año, que permite una recaudación equilibrada y con valores que permitan presentar los servicios públicos.-

Que la falta de aprobación en tiempo y forma, ha acarreado un déficit en la prestación de servicios como así también la emergencia presupuestaria, económica y financiera establecida mediante decreto 2179/2025, mediante la cual se han tomado medidas restrictivas con el fin de reducir gastos del estado municipal.-

Que de la aprobación y futura aplicación de las presentes ordenanzas se desprende un efecto recaudatorio menor al vigente, establecido mediante ordenanzas del año 2024, hecho que generaría un gran perjuicio para la administración municipal.-

Que los costos para la prestación de los servicios se han elevado considerablemente en los últimos dos años, y los ingresos no han ido acompañando dicho aumento.-

Que el objetivo de esta administración es mantener el equilibrio presupuestario y financiero.

Que el servicio de alumbrado público, es un servicio deficitario, en los últimos años la recaudación no alcanza a cubrir los costos para la prestación del mismo, y que del art 1 inc. b) de la ordenanza impositiva 2025, se reduce la tasa residencial al 21.59 %, lo cual generaría un mayor déficit aun, corriendo riesgos de no poder prestar el servicio.

Que la presente ordenanza impositiva elimina el 10 % de contribución para el financiamiento de equipamiento y/o infraestructura hospitalaria, ingresos que permiten sostener la infraestructura hospitalaria y adquisiciones de equipamientos para los hospitales y CAPS del distrito, no presentando la ordenanza otra fuente de financiamiento.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

ART. 1º: En un todo de conformidad con los fundamentos expuestos y las disposiciones del Art. 108 inc. 2 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, VETASE PARCIALMENTE la Ordenanza N° 8.456/25, a saber:

ORDENANZA IMPOSITIVA:

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA: ART. 1 inc b);

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL: ART. 26.-

CAPITULO XI – DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS: ART. 22 INC R)

CAPITULO XXI – USO Y SERVICIO DE FAENA EN MATADERO MUNICIPAL DE HUANGUELEN: ART. 48

CAPITULO XXV – TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS: ART. 55º INC. 1)

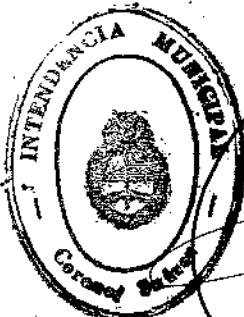
ART. 2º: Promúlguese la Ordenanza Fiscal N° 8.455 y el resto del articulado de Ordenanza Impositiva N° 8.456 correspondientes al Ejercicio 2025 que no es vetada en este acto, sancionadas con siete (7) de noviembre de 2025 y notificada el día catorce (14) de noviembre de 2025, cuya copia fiel de su original corre agregada al presente.-

ART. 3º: Elévese el presente acto administrativo al Honorable Concejo Deliberante a los efectos del respectivo tratamiento legislativo del voto parcial de la Ordenanza en cuestión.-

ART. 4º: Comuníquese, cúmplase, registrese y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 2810

Cr. DIEZ, CLAUDIO E
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Coronel Suarez



LIC. RICARDO A. MOCERO
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adriana Tordini
Directora de Despacho



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

///responde al Expte. HCD-MCS-153/25.-

ORDENANZA N° 8.456.-

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2025

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: Se abonará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, siendo el importe a percibir el determinado de la siguiente manera:

- a) A los efectos de determinar la base imponible conforme al artículo 34º de la Ordenanza Fiscal se establece un coeficiente de **1.896** a la base imponible determinada conforme el párrafo anterior se le aplicarán las alícuotas que de acuerdo a las zonas y categorías establecidas en el Anexo I adjunto se establezcan, determinando la tasa a abonar la cual deberá estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en el mencionado anexo para cada zona en particular. Cuando la tasa resultante de aplicar las alícuotas del **Anexo I**, excede el 300% respecto de la determinada en el año anterior, el Departamento Ejecutivo evaluará los casos y si se demuestra que la distorsión fue consecuencia de los topes aplicados en los últimos años, precederá a reducir la tasa hasta equipararla a lo liquidado a inmuebles similares de igual valuación.
- b) Para la determinación de la tasa por alumbrado público se aplicarán los siguientes porcentajes sobre lo facturado por la empresa EDES S.A., o las Cooperativas (según corresponda), en concepto de energía eléctrica (importes básicos):

CATEGORIA	%
Rurales	1.36%
Medianas y grandes demandas < a 2000 kw	5.40%
Pequeñas demandas de uso general	6.75%
Residencial	21.59%
Grandes demandas T3MT > 2000 KW	1.00%

Todos los inmuebles que no abonen el alumbrado con el recibo del servicio público de electricidad abonarán el mismo de acuerdo al anexo I establecido en el inciso a).

ARTÍCULO 2º: Derogado

ARTÍCULO 3º: Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 34º inc. e) de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1	20%
Zona 2	20%
Zona 3	30%
Zona 4	30%
Zona 5	30%

ARTÍCULO 4º: En el caso de inmuebles con construcciones no declaradas y pasado 90 días de la intimación para el ingreso del expediente de obra correspondiente, se le aplicará un incremento sobre la





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

presente Tasa del 100% hasta la aprobación de los planos de obra por parte de la Oficina de Obras Particulares.

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 5º: Conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal se cobrará:

a) Limpieza de predios por hs. de trabajo	\$ 6,687.36
b) Desratización de locales y/o predios p/m2 o fracción	\$ 47.55
c) Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos:	
1- Por m3 o fracción	\$ 47.55
2- Por m2 o fracción	\$ 47.55
d) Fumigaciones especiales inmuebles edif. y/o baldíos	
1- Por m3 o fracción	\$ 47.55
2- Por m2 o fracción	\$ 47.55
e) Desinfección de automotores:	
1- Hasta 1,500 Kg de peso, por vez	\$ 2,407.45
2- De más de 1,500 Kg de peso, por vez..	\$ 4,408.70
f) Desinfección de Salas de espectáculos en general:	
1- Hasta 200 m2 de sup., por vez.	\$ 8,024.83
2- Más de 200 m2 de superficie, por vez.	\$ 15,920.87
g) Desinfección y desinsectación mediante espolvoreo:	
1- Hasta 200 m2 de sup. por vez..	\$ 6,613.06
2- Por cada m2 excedente de 200m2..	\$ 47.55
h) Retiro de hasta 1 m3 o fracción de residuos de:	
1- Comercios o Industrias..	\$ 4,413.66
2- Particulares	\$ 4,413.66
3- Mínimo por servicio.	\$ 1,604.97
i) Retiro de podas, escombro, tierra, etc...	
1- Hasta 1m3 o fracción	\$ 6,000.00
2- mas de 1 y hasta 10 m3	\$ 12,000.00
3- Mas de 10 y hasta 20 m3	\$ 30,000.00
4- Mas de 20 m3	\$ 50,000.00
j) Extracción de árboles y/o raíces con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipo.	\$ 44,626.98

CAPITULO III - TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS- ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

ARTÍCULO 6º: De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o trasladados para el ejercicio fiscal 2025 se eximirá del cobro a los contribuyentes que sean alcanzados por esta tasa.-

Habilitación de Antenas y Pantalla Led



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223 / 429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ARTÍCULO 7º: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores por cada antena/pantalla y cada estructura, conforme la actividad y naturaleza del servicio:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 43,200.00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 432,000.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 1,961,000.00
d) Oficiales y radioaficionados	sin cargo
e) Pantalla Led	\$ 43,135.00

CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 8º: Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa pagarán en forma mensual de acuerdo las actividades desarrolladas y la superficie cubierta y semicubierta afectada a la actividad. En el caso de las actividades encuadradas en la categorías "D", "i", "J", "L" y "P" descriptas en el art. 9, se considerará el total de metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 9º: Por los servicios de la presente tasa se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2		Mínimo básico	Adicional \$ x m2.
	desde	hasta		
A - Comercios y servicios en general no incluidos específicamente en otra categoría <i>(Almacenes y autoservicios menores de 400 m2, Kioscos Restaurantes, Venta de comida, Seguros, Agencias de viajes servicios de transporte, remisierias, Laboratorios, ópticas, farmacias, locutorios, ferreterías, peluquerías, Venta de regalería, prendas de vestir, zapatos, etc.)</i>	0	100	\$ 1,291.84	\$ -
	100.1	200	\$ 1,722.44	\$ 4.30
	200.1	300	\$ 2,583.64	\$ 2.56
	300.1	500	\$ 3,875.48	\$ 2.56
	500.1	800	\$ 5,167.32	\$ 1.72
	800.1	1500	\$ 6,889.74	\$ 1.72
	1500.1	3000	\$ 9,473.38	\$ 1.72
	3000.1	6000	\$ 17,224.36	\$ 0.84
	6000.1	en adelante	\$ 25,836.54	\$ 0.84
B - Supermercados mayores de 400 m2 Venta de electrodomésticos. Venta de autos, motos, camiones y maquinarias Venta de repuestos Farmacias	0	150	\$ 2,583.64	\$ 8.62
	150.1	300	\$ 4,736.70	\$ 8.62
	300.1	500	\$ 7,750.96	\$ 12.90
	500.1	1000	\$ 17,224.36	\$ 6.02
	1000.1	2000	\$ 25,836.54	\$ 0.84
	2000.1	4000	\$ 34,448.70	\$ 0.84
	4000.1	10000	\$ 43,060.88	\$ 0.84
	10000	en adelante	\$ 60,285.24	\$ 0.84
C - Talleres mecánicos, gomerías, lavaderos metalúrgicas y reparaciones en general. Salón de fiestas	0	200	\$ 1,291.84	\$ -
	200.1	500	\$ 1,722.44	\$ 2.56
	500.1	800	\$ 3,444.88	\$ 1.72
	800.1	en adelante	\$ 5,167.32	\$ 0.84
D - Playas de estacionamiento y cocheras Barracas Depósitos (no incluye depósito de agroquímicos)	0	500	\$ 2,153.04	\$ -
	500.1	1000	\$ 2,583.64	\$ 1.72
	1000.1	3000	\$ 4,306.10	\$ 0.84





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

	3001	en adelante	\$ 6,889.74	\$ 0.84
E - Estaciones de servicios y exp. de combustibles	0	200	\$ 5,637.06	\$ -
	200.1	500	\$ 9,019.30	\$ 11.28
	500.1	800	\$ 16,911.18	\$ 11.28
	800.1	1200	\$ 28,185.30	\$ 11.28
	1200.1	en adelante	\$ 45,096.48	\$ 5.64
F - Industrias y fabricas (que no vendan a consumidor final)	0	200	\$ 2,035.62	\$ 5.08
	200.1	500	\$ 4,071.22	\$ 3.06
	500.1	800	\$ 6,106.82	\$ 3.06
	800.1	1200	\$ 9,160.22	\$ 2.04
	1200.1	2000	\$ 13,231.42	\$ 1.02
	2000.1	4000	\$ 20,972.90	\$ 1.22
	4000.1	en adelante	\$ 138,791.26	\$ 5.58
G - Tarjetas Clínicas - Obra sociales y Prepagas Agencias de lotería Discotecas	0	100	\$ 5,637.06	\$ 11.28
	100.1	200	\$ 10,146.70	\$ 7.88
	200.1	400	\$ 16,911.18	\$ 5.64
	400.1	800	\$ 22,548.24	\$ 2.24
	800.1	1200	\$ 28,185.30	\$ 2.24
	1200.1	en adelante	\$ 33,822.36	\$ 1.14
H - Distribuidoras mayoristas Corralones de materiales	0	200	\$ 3,382.24	\$ 2.24
	200.1	500	\$ 6,764.48	\$ 2.24
	500.1	1000	\$ 9,019.30	\$ 2.24
	1000.1	1500	\$ 12,401.54	\$ 2.24
	1500.1	2000	\$ 16,911.18	\$ 2.24
	2000.1	2500	\$ 22,548.24	\$ 2.24
	2500.1	3000	\$ 33,822.36	\$ 2.24
	3000.1	en adelante	\$ 45,096.48	\$ 1.14
I - Actividades deportivas, Gimnasios, complejos, canchas.	0	1000	\$ 1,722.44	\$ -
	1000.1	5000	\$ 3,444.88	\$ 0.44
	5000.1	8000	\$ 5,167.32	\$ 0.44
	8000.1	en adelante	\$ 8,612.18	\$ 0.18
J - Actividades Primarias, cría de ganado, viveros, cultivo, tambos, salas de extracciones, feedlot.	0	2500	\$ 1,691.12	\$ 0.56
	2500.1	5000	\$ 8,199.36	\$ 0.26
	5000.1	10000	\$ 17,082.00	\$ 0.18
	10000.1	en adelante	\$ 28,697.76	\$ 0.18
K - Oficinas comerciales de hacienda y cereales Depósitos y venta de cereal, agroquímicos y similares.	0	100	\$ 4,509.64	\$ 11.28
	100.1	300	\$ 6,764.48	\$ 5.64
	300.1	500	\$ 9,019.30	\$ 5.64
	500.1	1000	\$ 12,401.54	\$ 5.64
	1000.1	3000	\$ 22,548.24	\$ 5.64
	3000.1	10000	\$ 39,459.42	\$ 4.50
	10000.1	en adelante	\$ 84,555.90	\$ 1.14
L - Hoteles, Apart Hoteles y Cabañas	0	200	\$ 1,291.84	\$ -
	200.1	300	\$ 1,722.44	\$ 2.56





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

	300.1	500	\$ 2,583.64	\$ 1.72
	500.1	800	\$ 4,306.10	\$ 0.84
	800.1	1200	\$ 6,028.52	\$ 0.44
	1200.1	2000	\$ 7,750.96	\$ 0.44
	2000.1	4000	\$ 8,612.18	\$ 0.44
	4000.1	10000	\$ 10,334.62	\$ 0.26
	10000.1	20000	\$ 12,918.26	\$ 0.18
	20000.1	en adelante	\$ 17,224.36	\$ 0.18
M -Bares y confiterías	0	50	\$ 1,722.44	\$ 8.62
	50.1	100	\$ 3,444.88	\$ 8.62
	100.1	200	\$ 4,306.10	\$ 4.30
	200.1	400	\$ 5,167.32	\$ 4.30
	400.1	800	\$ 7,750.96	\$ 4.30
	800.1	en adelante	\$ 10,334.62	\$ 2.56
N - Distribución de energía, gas , Tv por cable Servicios de Internet y telecomunicaciones	0	800	\$ 32,797.44	\$ -
	801	1200	\$ 38,263.68	\$ 4.38
	1201	en adelante	\$ 43,729.92	\$ 2.74
O - Financieras - Bancos	0	120	\$ 11,388.00	\$ -
	120.01	en adelante	\$ 163,987.20	\$ -
P - Cementerios Privados	0	50000	\$ 43,729.92	\$ -
	50001	en adelante	\$ 65,594.88	\$ 0.26

Cuando el contribuyente no presente la Declaración Jurada informando los m2 afectados a su actividad y hasta la determinación de oficio establecida en la Ord. Fiscal, se procederá a liquidar la tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2
1 - Categorías A, B, C, E, G, H, K, L, M y N	1,915
2 - Categorías D y F	4,100
3- Categorías I y P	21,865

ARTÍCULO 11º: Se otorgará una exención del pago de la tasa hasta 6 (seis) meses a los comercios que contraten uno o más trabajadores a través de la Oficina de Empleo Municipal. Dicha exención se entenderá hasta 9 (nueve) meses cuando el/la trabajadora contratada supere los 50 años de edad o cuente con el CUD (Certificado Único de Discapacidad).

Las exenciones no podrán exceder el ejercicio y la Oficina de Empleo será la responsable de informar a la Dirección de Recaudación las altas y bajas de exenciones de acuerdo al personal contratado por los contribuyentes.

INSPECCION DE ANTENAS - PANTALLAS LED

ARTÍCULO 12º: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, estructuras y pantalla led, por mes y por unidad,

a) Empresas privadas, para uso propio y/o Radios	\$ 4,099.20
--	-------------





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

b) Empresas de TV por Cable	\$ 20,179.20
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 60,583.20
d) Oficiales y radioaficionados	sin cargo
e) Pantalla Led	\$ 4,555.20

CAPITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13 °: Derogado. -

CAPITULO VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 14°: Por las actividades que se realicen en la vía pública u otros lugares de dominio Público que permitan las disposiciones vigentes, se abonarán los siguientes derechos:

1.- Venta de artículos de alimentación no perecederos:	
1.a.- Vendedores radicados en el Partido:	
1.a.1.- Por día	\$ 25,375.00
1.a.2.- Por mes	\$ 253,750.00
2.- Venta de comidas/bebidas en puestos de ferias organizadas por el municipio, exceptuando las instituciones sin fines de lucro:	
2.a.- Vendedores radicados en el partido	
2.a.1- Por día y por persona.	\$21,875.00
2.a.2.- Por mes y por persona	\$ 218,750.00
3.- Venta de artículos generales:	
3.a.- Por Venta de Productos Industriales de vendedores radicados en el partido.	
3.a.1.- Por día y por persona.	\$ 17,500.00
3.a.2.- Por mes y por persona	\$ 175,000.00
3.b.- Por Venta de Productos Industriales de vendedores radicados en el partido	
3.b.1.- Por día y por persona.	\$ 8,750.00
3.b.2.- Por mes y por persona	\$ 43,750.00
4.- Venta de artículos suntuarios:	
4.1.- Por día	\$ 29,312.00
4.2.- Por mes.	\$ 293,125.00
5.- Compras ambulantes:	
5.1.- Por día	\$ 12,600.00
5.2.- Por mes.	\$ 131,250.00

- c) La comercialización en puestos fijos se otorgará por llamado a licitación pública en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.
- d) Derogado por Ordenanza N° 7.477

CAPITULO VII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 15°: Derogado por Ordenanza N° 4.725





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 16º: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas que se establecen a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1 -NOTAS - CERTIFICACIONES - RECURSOS - EXPEDIENTES

1.1 Por cada solicitud de cualquier naturaleza en concepto de actuación administrativa excepto aquellas que constituyan reiteración de actuaciones anteriormente solicitadas y que el Municipio no hubiese respondido	\$ 3,744.00
1.2 Por cada constancia de expediente en trámite	\$ 2,678.40
1.2.1 Por cada copia adicional	\$ 576.00
1.3 Por cada constancia de expediente archivado	\$ 2,678.40
1.3.1 Por cada copia adicional	\$ 576.00
1.4 Por cada presentación del recurso de reconsideración de Res. del Depto. Ejecutivo	\$ 6,048.00
1.5 Por cada presentación del recurso de apelación de Resoluciones del Depto. Ejecutivo	\$ 8,928.00
1.6 Por cada duplicado de certificado de habilitación de comercio:	\$ 5,760.00
1.7 Derechos por actuación judicial, el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo mínimo municipal.	
1.8 Por cualquier exposición civil	\$ 3,686.40

2-TRAMITES JUZGADO DE FALTAS

2.1 Costos administrativos por actuación ante el Juzgado de Faltas:	
2.1.1 Costos administrativos ante presentación espontánea	\$ 1,598.40
2.1.2 Costos administrativos infractores radicados en el Partido	\$ 4,003.20
2.1.3 Costos administrativos infractores radicados fuera del Partido	\$ 8,092.80

3-AUTOMOTORES: TRANSPORTE Y CERTIFICACIONES

3.1 Por cada solicitud de habilitación de taxi o remises	\$ 75,556.80
3.2 Por cada Renovación de Licencia de Taxis o Remises	\$ 39,744.00
3.3 Por cada concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de línea por línea	\$ 39,744.00
3.4 Por inscripción en el Registro Distrital de transporte de ganado mayor, menor y cueros	\$ 26,254.08
3.5 Por el otorgamiento de certificado de libre deuda sobre automotores y moto vehículos cada vehículo por vez	\$ 7,776.00
3.6 Por cada constancia de baja de automotores y moto vehículos	\$ 4,032.00

4-LICENCIA DE CONDUCTOR

4.1 Por cada tramitación de licencia de conductor:	
4.1.1 Renovación de carnet por cinco (5) años	\$ 17,136.00
4.1.2 Renovación de carnet por cuatro (4) años..	\$ 14,515.20
4.1.3 Renovación de carnet por tres (3) años..	\$ 11,836.80
4.1.4 Renovación de carnet por (2) años..	\$ 7,776.00
4.1.5 Renovación de carnet por un (1) años	\$ 3,513.60
4.1.6 Derecho de curso y examen de licencia de conducir	\$ 5,529.60

5-TRAMITES SOBRE INMUEBLES

5.1 Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles, cada inmueble por vez:	
5.1.1 Certificado simple: (10 días hábiles)	\$ 4,752.00
5.1.2 Certificado urgente: (4 días hábiles)	\$ 7,200.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

5.2 Por estado de deuda requerido por particulares, cada partida inmobiliaria	\$ 1,108.80
5.3 Por cada carpeta técnica con sus correspondientes formularios:	
5.3.1 Carpeta Técnica de obras privadas:	\$ 6,681.60
5.3.2 Carpeta Técnica de conexión de agua:	\$ 6,336.00
5.4 Por cada certificado de numeración y ubicación de propiedades	\$ 2,880.00
5.4.1 Por cada chapa reglamentaria	\$ 2,880.00
5.5 Por cada duplicado de plano de construcción y/o medición de obras particulares que no motive certificación sobre el costo de la copia, un adicional de	\$ 1,440.00
5.5.1 Ídem, motivando certificación	\$ 2,880.00
5.6 Por cada duplicado de certificado final de obra	\$ 6,681.60
5.6.1 Por cada certificado de metros cubiertos	\$ 3,686.40
5.7 Por cada unidad funcional de los planos sometidos al régimen de la ley 13.512 (propiedad horizontal)	\$ 3,686.40
5.8 Por cada certificación catastral	\$ 4,896.00
5.9 Cota de nivel para acera, Planilla	\$ 10,252.80
Por cada línea municipal y su verificación	\$ 11,145.60
5.10 Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura que se sometan a aprob:	
5.10.1 Parcelas de hasta 1.000 m ²	\$ 2,880.00
5.10.2 Parcela de 1.000 m ² . hasta 1 ha	\$ 7,488.00
5.10.3 Parcela de más de 1 ha. hasta 5 has	\$ 9,360.00
5.10.4 Parcela de más de 5 has. hasta 50 has	\$ 7,833.60
5.10.5 Parcela de más de 50 has	\$ 16,099.20 + por ha
	\$ 54.72
5.11 Antecedentes catastrales por partida	\$ 1,440.00
5.12 Copias de planos de mensura hasta una altura de 0,60 m	\$ 2,880.00
5.13 Copias de planos de mensura de 0,60m. hasta 1,00 m de altura	\$ 2,880.00
5.14 Copias de planos de mensura de más de 1,00 m de altura	\$ 5,443.20
5.15 Hojas catastrales	\$ 7,329.60
5.16 Planos catastrales de localidades	\$ 11,088.00
5.17 Planos catastrales de localidades en colores	\$ 18,432.00
6- TRAMITES SOBRE PROVEEDORES - LICITACIONES	
6.1 Inscripción en el registro de proveedores	\$ 12,240.00
6.2 Inscripción en el Registro de Constructores por única vez:	
6.2.1 Empresas constructoras	\$ 33,436.80
6.2.2 Constructor de 1ra. Categoría	\$ 20,073.60
6.2.3 Constructor de 2da. Categoría	\$ 13,377.60
6.2.4 Constructor de 3ra. Categoría	\$ 10,900.80
6.2.5 Constructor p/derechos adquiridos	\$ 7,329.60
6.3 Por cada pliego de licitación el UNO POR MIL (1o/oo) del presupuesto oficial con un mínimo de	\$ 20,073.60
7- TRAMITES SANITARIOS	
7.1 Por cada libreta de sanidad	\$ 7,329.60
7.2 Por cada examen médico para renovación	\$ 3,988.80
8- TRAMITES GANADEROS	
8.1 Por cada permiso de remate efectuado por martillero con domicilio fuera del Partido	\$ 28,224.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

8.2 Por cada toma de razón de contrato o prenda de semovientes el DOS POR MIL (2o/oo) sobre el valor de la operación con una tasa mínima de: \$ 7,502.40

9- SOLICITUDES VARIAS

9.1 Por cada solicitud de instalación de:	
9.1.1 Línea telefónica, telegráfica, y/o portadora de datos de cualquier tipo y de carácter priv	\$ 26,496.00
9.1.2 Desvíos ferroviarios	\$ 54,720.00
9.1.3 Surtidores de combustibles	\$ 26,496.00
9.2 Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal	\$ 4,032.00
9.3 Padrone de contribuyentes, autorizados por el Departamento Ejecutivo	\$ 12,902.40
9.4 Copia de Historia Clínica solicitada por el paciente, por cada hoja	\$ 92.16
9.5 Por solicitud de construcción de sepultura simple	\$ 14,457.60
9.6 Por solicitud de construcción de nichos y nicheras	\$ 24,076.80

CAPITULO IX — DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fíjase los siguientes derechos:

Como valor del Derecho de Construcción se aplicará la alícuota que surja de las tablas a) y b), según el tipo de obra y la infracción cometida:

a) Tipo de obra

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE (%)	
	NUEVA (1)	EXISTENTE (2)
VIVIENDA UNIFAMILIAR		
Prefabricadas económicas de madera	0.08	0.15
Industrializada (container, placas, etc)	0.56	0.96
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 72 m ²	0.40	0.72
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 120 m ²	0.48	0.88
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta mayor de 120 m ²	0.56	0.96
A los efectos de la superficie se considera la existente más la a incorporar. Superficie semicubierta se considera el 50%		
VIVIENDA MULTIFAMILIAR		
Hasta 3 unidades funcionales	1.20	2.00
De 4 a 10 unidades funcionales	1.40	2.60
Más de 10 unidades funcionales	2.00	4.00
COMERCIO		
Minorista individual hasta 50 m ² c/unidad	0.80	1.60
Minorista hasta de 150 m ² c/unidad	1.00	2.00
Minorista mayor de 150 m ² c/unidad	1.50	2.50
Galería comercial, paseo de compras	1.50	2.50
Supermercado, hipermercado, shopping	1.50	2.50
DEPOSITOS - INDUSTRIAS		
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito hasta 50 m ²	0.70	1.40
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito mayor 50 m ²	1.20	2.40
Con destino y/o local administrativo	1.50	3.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Alta complejidad, laboratorios industriales	1.50	3.00
Invernáculos, locales para cría de animales	0.80	1.50
Tinglados y cobertizos (Sup. cubierta=Sup.Semicubierta)	0.80	1.50
SILOS		
Silos de Hormigón Armado	1.50	3.00
Silos de Mampostería	1.50	3.00
Silos de Chapas	1.50	3.00
PISCINAS		
Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	1.50	2.20
Las no comprendidas en el ítem anterior	1.00	1.40
CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO		
Bibliotecas públicas, salones de fiestas, locales bailables, cafés concert o auditorios, cines, teatros.	1.50	3.00
Casinos/Salas de juego	2.00	4.00
EDUCACION		
Escuelas, Institutos, Facultades (cualquier nivel)	0.60	1.00
SALUD		
Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos	1.50	3.00
Hospitales, clínicas, sanatorios e Institutos geriátricos	1.00	2.00
BANCOS Y FINANZAS		
Bancos, financieras, créditos y seguros	2.00	4.00
HOTELERIA		
Hoteles, Hosterías, hospedajes, pensiones, albergues transitorios y cabañas	1.50	3.00
GASTRONOMIA		
11.2. Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, Parrillas	1.50	3.00
CULTO		
12.1 Capillas, Iglesias o equivalentes en otros cultos.	1.00	2.00
ADMINISTRACION		
Edificios públicos o privados	1.50	3.00
DEPORTES Y RECREACION		
Club Social, Club deportivo con o sin tribuna con estructura de luces menores de 15 ms.	1.00	2.00
Ídem mayores de 15 m. Especiales	1.00	2.00
NATATORIOS		
Descubiertos (espejos de agua)	1.50	3.00
Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	1.00	2.00
Gimnasios	1.50	3.00
CANCHAS		
Descubiertas sobre césped o similar	1.50	3.00
COCHERAS		
Planta única con cubierta liviana	1.50	3.00
Con cubierta HºAº o estructuras especiales con o sin elevador	1.50	3.00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO		
Playas de Estacionamiento y/o Maniobras	1.50	3.00
ESTACIONES DE SERVICIOS		





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Playas de expendio cubiertas (Igual Semicubiertas)	1.50	3.00
TRANSPORTE		
Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias, aeropuertos	1.00	2.00
ANTENAS		
Antenas	1.50	3.00
ZANJEOS		
Zanjeos (líneas eléctricas, internet, comunicaciones, alcantarillas, etc)	2.00	
DEMOLICIONES		
Demoliciones	0.20	0.50

(1) Corresponde a la alícuota por Derechos de Construcción

(2) Corresponde a la alícuota por Derechos de construcción más la multa por infracción a los deberes formales (medición).

Cuando no sea posible determinar el valor de las obras o servicios a través de la tabla de valores de obras, las oficinas técnicas de la Municipalidad podrán solicitar un cómputo y presupuesto de la obra a efectos de determinar la base imponible.

En el caso del pago del derecho de construcción a más de dos años de su cálculo original, el área lo volverá a calcular con los valores vigentes a la fecha, actualizándose el monto de obra a los valores de la tabla de profesionales vigentes a la fecha.

Establecer un monto fijo de **\$ 6,300.00** del derecho de construcción, para aquellas construcciones anteriores al año 2000.

b) Edificaciones no reglamentarias: al valor determinado según el inciso a), se le adicionarán los siguientes porcentajes, según el tipo de infracción cometida:

TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) A INCORPORAR
EXCEDE F.O.S.	
Si excede el F.O.S. permitido hasta 0,80	25%
Si excede el F.O.S. permitido entre 0,81 y 100	50%
EXCEDE F.O.T.	
Si excede el F.O.T. permitido	100%
EXCEDE DENSIDAD PERMITIDA	
Excede de la Densidad habitacional	25%
EXCEDE ALTURA	
Excede altura límite permitida	25%
INVASIÓN DE RETIROS	
Vivienda unifamiliar	25%
Vivienda multifamiliar	50%
Pulmón de manzana	25%
Otros tipos de edificaciones no contempladas	50%
ESTACIONAMIENTO	
No respetar módulos de estacionamiento	50%
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS	





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Incumplimiento de alguna de las normas del Código de Edificación Municipal, Código de Planeamiento y/o demás ordenanzas aplicables (no contempladas en los ítems anteriores). 50%

Los derechos calculados por la aplicación de las tablas a) y b), si previo a la aprobación de la documentación, el inmueble hubiese recibido una intimación por construcciones no declaradas o paralizadas, sufrirán un recargo de:

10% por una intimación

20% por dos intimaciones

50% por paralización de la obra.

Para el caso de paralización de obra por falta de presentación y/o permiso de obra, o irregularidades en el expediente presentado, y se pueda corroborar fehacientemente que la obra sigue avanzando, haciendo caso omiso a la paralización, se aplicará un recargo del 100% al momento de liquidar su correspondiente derecho de construcción.

Si hubiera profesional responsable de la obra, se aplicará un recargo del 50% al momento de liquidar el derecho que le corresponderá abonar al mismo.

Descuentos en situaciones especiales

ARTÍCULO 18º: Las situaciones que a continuación se indican, tendrán los beneficios que a continuación se enumeran:

- 1) Construcciones sin permiso cuya data sea menor al año 1955, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 2) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1956 y menor de 1995, abonarán el 50% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 3) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1996 y menor de 2013, abonarán el 70% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 4) Bienes ubicados en las localidades de Curamalal, Pasman, Dórbigny y Cascada, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción.
- 5) Para los casos demostrados de construcción de vivienda única y permanente, el costo del Derecho de Construcción será bonificado en un 100%.

A los efectos de determinar el año de la edificación, se considerará la data del inmueble establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), y en caso de existir más de una data se considerará, al efecto de la aplicación de los beneficios antes mencionados, la data del formulario con mayor superficie.

ARTÍCULO 19º: Cartel de obra: realizada la primera intimación al profesional por la falta de cartel de obra, al transcurrir 15 días de la misma, y detectando que persiste dicha situación, se establecerá un gravamen de \$ 2,975 (pesos dos mil novecientos setenta y cinco), a fin de corregir estas situaciones a futuro.

ARTÍCULO 20º: Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, las áreas rurales y complementarias, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previo a la





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

CAPITULO X — DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIVERAS

ARTÍCULO 21º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fíjase los siguientes Derechos:

a) Entrada general al predio, por vehículo, de residentes del distrito, por día	\$ 1,500.00
b) Entrada general al predio, por vehículo, de no residentes del distrito, por día	\$ 3,000.00
c) Por carpa por día	\$ 2,000.00
d) Por motor home	\$ 4,000.00
e) Por casilla rodante por día	\$ 4,000.00
f) por acceso a la pileta de aguas claras, a partir de 12 años	\$ 1,000.00

Las entrada general de los incisos a) y b) se cobrarán los días viernes, sábados, domingos y feriados de la temporada.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor de ingreso a distintos eventos de interés municipal.

CAPITULO XI — DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 22º: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos:

a) Cada desvío férreo por año o fracción.	\$ 173,908.00
b) Cada quiosco de venta al público s/su ubicación:	
En zona A, por semestre	\$ 340,560.00
En zona B, por semestre	\$ 244,656.00
En zona C, por semestre	\$ 194,112.00
c) Por cada puesto móvil p/expendio productos por mes:	\$ 30,534.00
d) Mesas con sillas colocadas al frente de negocios mensualmente, cada una:	\$ 4,200.00
e) Toldos y deck autorizados, por cada m ² , por año, de comercios registrados en la Categoría M de la Tasa de Seguridad e Higiene	\$ 13,800.00
f) Toldos, por m ² , por año, de comercios registrados en las categorías A-L y N-P	\$ 1,117.20
g) Contenedores, previa habilitación según Ord. N° 2850, por cada uno, por mes	\$ 5,838.00
h) Ocupación de calzada con materiales frente a obras en construcción, cada m ² . o fracción p/día:	\$ 12,348.00
i) Taxímetros, taxi, taxiflet, c/unidad, p/año o fracción:	\$ 29,568.00
j) Surtidor de combustible, p/año o fracción	\$ 24,360.00
k) Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, excepto las encuadradas en el inc. K), pagarán por mes o fracción:	
1- Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros o fracción excepto lo manifestado en el inciso 5	\$ 6,048.00
2- Por uso de la vía pública. o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1.000 litros o fracción	\$ 16,884.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

3- Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico. o fracción	\$ 16,884.00
4- Por utilización de postes o columnas instalada, previa autorización municipal, por unidad	\$ 2,646.00
5- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y c/ 1000 metros	\$ 15,212.40
6- Por la ocupación del espacio subterráneo o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	\$ 279.30
7- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas prestadoras de servicios de Internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	\$ 391.68
Las empresas alcanzadas deberán actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales serán verificadas por los departamentos especializados de la administración.	
I) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7º inc. C) de la ley 11769 abonaran mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelo o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías tuberías u otra instalación relacionada con la prestación del servicio, una contribución equivalente al 6% de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudados por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a sus actividad quedan exceptuados de la presente tasa.	
m) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, y por mes:	\$ 12,180.00
n) Para el uso de locales destinados a boleterías de la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 5.600.00
o) Para el uso de locales destinados a depósitos de equipajes y encomiendas en la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 5.600.00
p) Pantallas Led, por pulgada, por mes	\$ 147.00
q) El canon mensual como contraprestación de cada uno de los permisos precarios de uso de las parcelas efectivamente ocupadas, entendiéndose por esto las superficies cubiertas, correspondientes a los espacios libres del aeródromo público, será el que se establezca la Dicción. Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria de la Provincia de Buenos Aires.	
r) Por la ocupación de la senda peatonal de vehículos que se expongan para la venta, por cada metro de frente del inmueble afectado y por mes	\$ 6,300.00

CAPITULO XII — DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23º: Determinase a continuación los derechos a los espectáculos públicos referidos en la Ordenanza Fiscal:

- a) Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares
- 1- Cuando los organizadores sean particulares se abonará sobre el valor
de cada entrada o consumición mínima el CINCO POR CIENTO 5% con
un mínimo de

\$ 126,462.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

2- Cuando los organizadores sean asociaciones sin fines de lucro se abonará sobre el valor de cada entrada el CERO POR CIENTO 0% con un mínimo de	\$ - 0
b) Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza, por día o fracción se abonará:	
1- Hasta cinco juegos, por cada uno	\$ 14,637.00
2- Más de cinco juegos, por cada uno	\$ 10,437.00
c) Entretenimientos que funcionen en el interior de locales, por año o fracc. mayor a un semestre:	
1- Juego de bowling, c/uno..	\$ 36,834.00
2- Juego de billares, billas y/o similares, c/u .	\$ 24,360.00
3- Otros entretenimientos no enumerados precedentemente cuyo funcionamiento no esté prohibido por disposiciones legales, cada uno	\$ 47,607.00
4- Para los casos previstos en los apartados precedentes, por semestre o fracción corresponderá el SESENTA POR CIENTO (60 %)	
d) Cada permiso para realizar carreras cuadreras y/o similares	\$ 71,946.00
e) Todo espectáculo, cualquiera fuese su naturaleza, no previsto en los incisos precedentes, por cada sesión y/o reunión diaria	\$ 31,760.40

Los derechos del presente Capítulo no excluyen del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando correspondiere.

CAPITULO XIII — PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 24º: Por los rodados menores (motocicletas con o sin sidecar, motonetas, etc.), radicados en el Partido de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Fiscal, se abonará una patente anual de acuerdo al siguiente detalle:

Mod. Año	Hasta 100 cc	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500cc	De 501 a 750cc.	Más de 750 cc.
2025	\$ 46,625	\$ 74,950	\$ 96,740	\$ 121,220	\$ 196,700	\$ 279,700
2024	\$ 42,387	\$ 68,133	\$ 87,945	\$ 110,205	\$ 178,861	\$ 254,310
2023	\$ 38,532	\$ 61,941	\$ 79,951	\$ 100,182	\$ 162,600	\$ 231,189
2022	\$ 27,522	\$ 43,488	\$ 57,108	\$ 71,559	\$ 116,142	\$ 165,135
2021	\$ 26,688	\$ 42,168	\$ 55,377	\$ 69,388	\$ 112,623	\$ 160,129
2020	\$ 24,948	\$ 39,417	\$ 51,765	\$ 64,866	\$ 105,282	\$ 149,688
2019	\$ 21,693	\$ 34,276	\$ 45,015	\$ 56,403	\$ 91,548	\$ 130,162
2018	\$ 19,527	\$ 29,820	\$ 39,048	\$ 49,362	\$ 79,762	\$ 113,241
2017	\$ 14,100	\$ 21,303	\$ 27,972	\$ 35,259	\$ 56,973	\$ 80,917
2016	\$ 10,848	\$ 16,384	\$ 21,516	\$ 27,123	\$ 43,827	\$ 62,223
2015	\$ 8,244	\$ 12,576	\$ 16,524	\$ 20,865	\$ 33,483	\$ 47,724

Cuando el valor anual que surge de aplicar la tabla anterior, supera los \$15000 se liquidará en 3 cuotas iguales.





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CAPITULO XIV — TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 25º: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal fíjase las siguientes Tasas para los documentos por transacciones o movimientos para el primer semestre del ejercicio, los cuales serán:

GANADO BOVINO - EQUINO Y CERVIDOS

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	\$ 686.26
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía	\$ 1,396.20
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Guía	\$ 1,396.20
2- Frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:	
Guía	\$ 1,396.20
d) Venta particular en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 1,396.20
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 1,396.20
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 686.26
2- A productor de otro Partido:	
Guía	\$ 1,396.20
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Guía	\$ 1,396.20
4- A frigorífico o matadero local:	
Guía	\$ 1,396.20
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía	\$ 1,396.20
Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente	
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
1- A nombre del propio productor	\$ 686.26
2- A nombre de otros	\$ 1,396.20
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 686.26
j) Permiso de remisión a feria	\$ 89.90
En los casos de expedición de guías del Inc. i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria, se abonará	\$ 89.90
k) Permiso de marca	\$ 473.28
l) Guía de faena.	\$ 89.90
m) Guía de cuero	\$ 89.90
n) Guía de pastoreo	\$ 89.90
o) Certificado de cuero	\$ 89.90





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente.-

GANADO OVINO

a) Venta de productor a productor del mismo Partido:	
1- Certificado	\$ 94.63
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
1- Certificado	\$ 94.63
2 Guía	\$ 94.63
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado	\$ 94.63
2- Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.	\$ 189.31
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
Guía	\$ 189.31
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 189.31
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 94.63
2- A productor de otro Partido:	
Guía	\$ 189.31
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda u otros mercados:	
Guía	\$ 189.31
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 94.63
g) Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía	\$ 94.63
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor	\$ 94.63
2- A nombre de otros	\$ 189.31
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..	\$ 94.63
j) Permiso de remisión a feria	\$ 23.66
k) Permiso de señalada	\$ 23.66
l) Guía de faena	\$ 23.66
m) Guía de cuero	\$ 23.66
n) Guía de pastoreo	\$ 23.66
o) Certificado de cuero	\$ 23.66

GANADO PORCINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 317.11
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:-	
1- Certificado	\$ 317.11





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

2- Guía	\$ 317.11
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado	\$ 317.11
2- Frigorífico o matadero de otro Partido:	
Certificado	\$ 317.11
Guía	\$ 317.11
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 615.26
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1- Certificado	\$ 317.11
2- Guía	\$ 317.11
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 317.11
2- A productor de otro Partido:	
Certificado	\$ 317.11
Guía	\$ 317.11
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Certificado	\$ 317.11
Guía	\$ 317.11
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 317.11
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía	\$ 317.11
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor	\$ 317.11
2 A nombre de otros	\$ 615.26
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	\$ 317.11
j) Permiso de remisión a feria	\$ 23.66
k) Permiso de señalada	\$ 23.66
l) Guía de faena	\$ 70.00
m) Guía de cuero	\$ 23.66
n) Guía de pastoreo	\$ 1,000.00
o) Certificado de cuero	\$ 2,036.00

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

CONCEPTO	MARCA	SEÑAL
a) Correspondientes a marcas y señales:		
1- Inscripción de boletos	\$ 11,027.54	\$ 7,312.25
2- Inscripción de transferencias	\$ 7,312.25	\$ 6,955.20
3- Toma de razón de duplicados	\$ 3,596.95	\$ 1,324.80
4- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones	\$ 4,732.85	\$ 4,212.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

5- Inscripción de renovaciones	\$ 7,312.25	\$ 4,212.00
b) Correspondiente a certificados, guías o permisos:		
1- Formularios de certificados, guías o permisos:	\$ 132.60	
2- Duplicado de certificados o guías	\$ 518.30	
c) Precintos	\$ 138.62	

COLMENAS

Monto por colmena:

Guía para el traslado fuera de la provincia:

1-A nombre del propio productor	\$ 23.66
2-A nombre de otros.	\$ 23.66

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 26º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará la siguiente Tasa anual por hectárea, o fracción:

a) Los inmuebles rurales con superficie mayor a 5 Has por hectárea:	\$ 7,541.00
b) Los inmuebles rurales con superficies menores a 5 Has, abonaran anualmente	\$ 46,000.00

Los importes de los incisos a) y b) serán actualizados en función de la variación de los siguientes valores y en las siguientes proporciones:

- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) del salario básico de categoría 4 de la escala salarial aplicada en la Municipalidad de Coronel Suárez.
- Treinta y tres coma cuatro por ciento (33.4%) del precio del litro de gas oíl tipo Euro última compra al proveedor habitual de la Municipalidad.
- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) en función a la variación precios internos al por mayor (IPIM) nivel nacional en el concepto 29.-"Máquinas y equipos", publicado por el INDEC u organismo equivalente que en el futuro lo reemplace.

La mencionada actualización se efectuará en los siguientes cuatrimestres:

- 1º Enero, Febrero, Marzo y Abril se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de octubre del año anterior.
- 2º Mayo, Junio, Julio y Agosto se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 28 de febrero.
- 3º Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de junio.

Los importes actualizados no podrán resultar inferiores al último valor actualizado.

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del importe Anual de la tasa anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año y no registren deuda en mora por cualquier tasa municipal, no serán objeto de las actualizaciones posteriores a la fecha de pago efectuado durante el mismo Ejercicio





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

CAPITULO XVI — DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 27º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, se abonaran de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan y en todos los cementerios del Partido

ARTÍCULO 28º: Por el servicio de inhumación, en el primer semestre se abonaran los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

1- En nicho municipal	\$ 15,473.40
2- En nicho particular	\$ 30,946.80
3- En Bóvedas	\$ 30,946.80
4- En sepultura común	\$ 7,725.60
5- En sepultura especial	\$ 9,168.60
6- En sepulturas de terrenos de instituciones colectivas, centros, etc.	\$ 9,168.60

ARTÍCULO 29º: Por el servicio de traslado, transferencias de ataúdes o urnas abonarán las siguientes tarifas:

a) Traslados internos	\$ 7,703.40
b) Traslados a otros Cementerios	\$ 12,210.00
c) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda	\$ 4,684.20
d) Transferencias de nichos	\$ 41,247.60
e) Transferencias de bóvedas	\$ 61,360.80
f) Desarme de sepultura o nicho	\$ 16,694.40
g) Remoción de Sepulturas	\$ 23,398.80

ARTÍCULO 30º: Por los servicios de exhumación y reducción las siguientes tarifas:

a) Exhumación	\$ 15,473.40
b) Reducción de cadáveres ubicados en nichos o bóvedas	\$ 15,473.40
c) Reducción de cadáveres ubicados en sepulturas	\$ 11,344.20

ARTÍCULO 31º: Por el arrendamiento de sepulturas por un plazo de concesión y/o renovación de de 5 (cinco) años:

Cementerio de Coronel Suárez

a) Sepultura general .	\$ 22,999.20
b) Sepultura en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M	\$ 42,402.00
c) Sepultura Especiales Dobles en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M	\$ 84,804.00
d) Sepultura en Especiales Cuádruples en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M	\$ 169,674.60
e) Sepultura Sección Q, Tablon 3 y 4	\$ 22,999.20
f) Sepultura Especial Doble	\$ 45,931.80
g) Sepultura Especial Cuádruple	\$ 91,908.00

Cementerio de Huanguelén





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

a) Sepultura general. \$ 22,999.20

Cementerio Pueblos Alemanes

a) Sepultura general	\$ 22,999.20
b) Sepultura en Sector Parque	\$ 114,663.00

ARTÍCULO 32º: Por el arrendamiento o renovación de nichos simples y dobles según corresponda por el plazo de 5 años.

Cementerio de Coronel Suárez

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
A	\$ 78,865.50	\$ 157,664.40
K	\$ 59,651.40	\$ 115,040.40
N	\$ 88,777.80	\$ 157,664.40
1º	\$ 27,239.40	\$ 54,567.60
2º	\$ 27,239.40	\$ 54,567.60
3º	\$ 27,239.40	\$ 54,567.60
4º	\$ 27,239.40	\$ 54,567.60
5º	\$ 34,476.60	\$ 68,931.00
6º	\$ 41,358.60	\$ 82,717.20
7º	\$ 50,616.00	\$ 100,055.40
8º	\$ 51,814.80	\$ 103,674.00
9º	\$ 56,610.00	\$ 113,464.20
10º A y B	\$ 66,533.40	\$ 133,066.80
10º C	\$ 77,955.30	\$ 155,877.30

Cementerio de Huanguelén

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
Indistinta Fila 1º y 2º	\$ 78,865.50	\$ 157,664.40
Indistinta Fila 3º y 4º	\$ 63,591.90	\$ 116,039.40
D-4 1º fila N° 1 a 9 y 4º fila	\$ 63,591.90	\$ 116,039.40
D-4 2º y 3º fila N° 10 a 27	\$ 78,865.50	\$ 157,664.40
D-5, 6 y 7 Fila 1º y 4º	\$ 63,625.20	\$ 116,039.40
D-5,6 y 7 Fila 2º y 3º	\$ 78,865.50	\$ 157,664.40
D-8 Fila 1º y 4º	\$ 76,967.40	\$ 153,846.00
D-8 Fila 2º y 3º	\$ 94,660.80	\$ 189,343.80
D-9 Fila 2º y 3º	\$ 94,660.80	
D-9 Fila 1º y 4º	\$ 94,660.80	
D-9 Fila 2º y 3º	\$ 94,660.80	
D-9 Fila 1º y 4º	\$ 94,660.80	

ARTÍCULO 33º: Por el arrendamiento de terrenos para bóvedas por el plazo de 20 años, por metro cuadrado \$ 126,873.00

Se establece como mínimo una superficie de 12 m².

ARTÍCULO 34º: Por el arrendamiento de terrenos para nicheras en todos los cementerios del Partido:





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

TIPO	5 años
SIMPLES	\$ 63,591.90
DOBLES	\$ 122,233.20
DOBLES CON OCUPACIÓN DE DOS PARCELAS	\$ 101,676.00

ARTÍCULO 35º: Por el arrendamiento de nichos para urnas por el plazo de 5 años en todos los cementerios del Partido \$ 32,289.90

ARTÍCULO 36º: Por el depósito de urnas o ataúdes por períodos de 7 (siete) días, se abonará

Ataúdes	\$ 4,484.40
Urnas	\$ 3,285.60

ARTÍCULO 37º: Los valores que se convengan con las Obras Sociales no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través del Nomenclador IOMA FECLIBA

ARTÍCULO 38º: Los nomencladores que se utilizarán a los fines de realizar los cálculos de las prestaciones que se realicen a pacientes sin cobertura social serán los siguientes:

Internación: nomenclador de IOMA FECLIBA

Gastos Bioquímicos ambulatorios: Nomenclador Bioquímico Único.

Farmacia: Valor KAIROS

Diagnóstico por imágenes: Valores IOMA FEMEBA

ARTÍCULO 39º: Por el servicio de ambulancia sin médico para traslados corta y larga distancia se percibirá un litro de gas oil por kilómetro recorrido, tomando como referencia el valor de GAS OIL INFINIA, siendo importante aclarar que para el cálculo de un traslado se suman los kilómetros de ida y regreso al lugar de origen. En el caso de requerirse un traslado de alta complejidad que involucre profesionales especializados, a ese valor se le adicionará el valor de una guardia de clínica médica cuando el traslado sea a Bahía Blanca y 1 1/2 guardia cuando el viaje se realice a Buenos Aires o La Plata.

CAPITULO XVIII — TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 40º: Por el arrendamiento de equipos viales que autorice el Departamento Ejecutivo a quienes lo soliciten, justificando su necesidad y siempre que no entorpezca el servicio que los mismos presten a la Municipalidad, fíjase las siguientes tasas de alquiler por hora, las cuales deberán ser abonadas antes de la prestación del servicio:

a) Moto niveladora.	\$ 55,542.00
b) Pala cargadora.	\$ 49,763.00
c) Rodillo compactador	\$ 25,369.00
d) Retroexcavadora..	\$ 47,811.00
e) Mixer.	\$ 27,808.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

f) Hormigón elaborado por m3..	\$ 95,998.00
g) Camión volcador	\$ 28,897.00
h) Provisión de tosca, por m3:	
1- Tosca en cantera	\$ 1,463.00
2- Tosca en cantera sobre camión	\$ 3,302.00
i) Camión Grúa Electricidad	\$ 27,808.00
j) Retropala.	\$ 38,278.00
k) Topador..	\$ 117,577.00
l) Tractor..	\$ 29,572.00
m) Carretón con camión..	\$ 38,279.00
n) Trituradora de tosca	\$ 33,025.00
o) Desmalezadora de tres cuerpos	\$ 31,336.00
p) Desobstructora cloacal..	\$ 34,451.00
q) Las instituciones de Bien Público con Personería Jurídica, que soliciten el servicio de arrendamiento de equipos, abonarán el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los valores fijados precedentemente.	

ARTÍCULO 41º: Por los análisis realizados por el Laboratorio Municipal a solicitud de particulares, o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Decreto 684/80 y anexos, según convenio firmado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Departamento de Bromatología

a) Análisis bacteriológicos de aguas:	
Domiciliario	\$ 7,655.00
Industrial	\$ 12,180.00
b) Análisis físico químico de aguas:	
Domiciliario	\$ 12,180.00
Industrial	\$ 24,360.00
Determinaciones individuales (c/una)	\$ 3,297.00
c) Análisis bacteriológicos de alimentos en general	\$ 21,231.00
d) Análisis físico químico de alimentos	\$ 9,576.00
e) Análisis de triquinoscopía	\$ 1,575.00
f) Análisis microbiológicos	\$ 49,203.00
g) Termógrafo	\$ 32,676.00
h) habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:	
1- Vehículos grandes	\$ 41,286.00
2- Vehículos medianos y pequeños	\$ 20,874.00
i) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de	
1- camiones	\$ 20,874.00
2- camionetas	\$ 15,309.00

ARTÍCULO 42º: Por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeródromo, se percibirán las tasas que establecen los anexos de la Reglamentación de la Ley 13.041, modificada por la Ley 21.515, con los valores vigentes.





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ARTÍCULO 43º: Por la venta de plantas en el Vivero Municipal se aplicaran los siguientes valores:

TIPO	SUBTIPO	ALTURA EN METROS	PRESENTACIÓN	\$ C/U
Arboles	Coníferas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 1,848.00
		1.31 a 3	Terrón	\$ 4,660.00
	Caducas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 2,330.00
		1.31 a 3	Raíz desnuda	\$ 6,930.00
			Envase 1 litro	\$ 714.00
Arbustivas	Único		Envase 4 litros	\$ 2,185.00
			Envase 10 litros	\$ 5,544.00
Herbáceas	Flores		Envase 1 litro	\$ 1,160.00
	Crasas		Envase 1 litro	\$ 1,160.00

CAPITULO XIX — TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 44º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores para el primer semestre del ejercicio:

Cargo fijo servicio de agua corriente \$ 1,800.00

Cargo fijo servicio de cloacas \$ 900.00

a) Agua corriente por mes, por m³ según la siguiente escala:

Valor m³ Agua de 1 a 20 m³ \$ 156.00

Valor m³ Agua de 21 a 30 m³ \$ 180.00

Valor m³ Agua de 31 a 50 m³ \$ 240.00

Valor m³ Agua de 51 a 100 m³ \$ 360.00

Valor m³ Agua de 101 a 150 m³ \$ 450.00

Valor m³ Agua de 151 a 99999 m³ \$ 480.00

b) Todas las propiedades que se encuentren afectadas por el servicio de desagües cloacales tributaran mensualmente el 50% del resultado del consumo variable de Agua.

c) Medidor \$ 43,200.00

d) Medidor y caja para medidor \$ 54,000.00

e) Medidor y caja colocados \$ 60,000.00

f) Conexión nueva, corta \$ 132,000.00

g) Conexión nueva, larga \$ 132,000.00

h) Desobstrucción de redes por taponamiento producido por efluentes de una conexión ubicada hasta una distancia de 100 mts. del lugar de taponamiento \$ 16,560.00

j) Fondo para mantenimiento y reposición de medidores, importe fijo por cuota \$ 360.00

k) Tasa por Servicios Especiales de Cloacas: Establécese como alícuotas anuales aplicables sobre la valuación fiscal del inmueble el (0.6%) Seis por mil, con un mínimo mensual de: \$ 90,000.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

A los valores aquí establecidos se le adicionarán los impuestos correspondientes que gravan el servicio.

ARTÍCULO 45º: Establecer el mínimo 15 metros cúbicos de agua mensuales, a los efectos de aplicar las ordenanzas de exenciones en Tasa Servicios Sanitarios que no determinen un mínimo específico.

ARTÍCULO 46º: En los casos de conexiones a la red de agua potable sin medidor o cuando resulte imposible obtener las lecturas por encontrarse el medidor roto, trabado o empanado; se aplicara un minimo de 10 m³ mensuales.

CAPITULO XX – TASA SOLIDARIA PARA LA SALUD

ARTÍCULO 47º: El monto de la presente Tasa queda establecido en la suma de **\$ 3,000.00**

Se aplicara a cada recibo que se extienda por cada una de las Tasas citadas en el Art. 160º Bis de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XXI – USO Y SERVICIO DE FAENA EN MATADERO MUNICIPAL DE HUANGUELEN

ARTÍCULO 48º: Por los animales faenados en el establecimiento se abonaran previo a la prestación del servicio en Matadero Municipal de Huanguelén contra la presentación del control individual:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Bovinos: por res.: | \$ 40,000.00 |
| 2) Ovinos, caprinos y lechones: por res.. | \$ 8,000.00 |
| 3) Porcinos grandes: por res | \$ 18,000.00 |

ARTÍCULO 49º: VENTA POR RECUPERO EN MATADERO DE LA LOCALIDAD DE HUANGUELEN:

Fijase los siguientes valores para los sub productos incomestibles de origen animal, obtenidos como consecuencia de la faena en el Matadero-Frigorífico de la localidad de Huanguelén.

SUBPRODUCTOS	PRECIO MINIMO
1) Cueros por kg.	\$ 360.00
2) Sebo	
a) Sebo 3% acidez por kg.	\$ 18.00
b) Sebo 14% acidez por kg.	\$ 10.00

La venta por parte de la Comuna, de los subproductos indicados en el presente artículo, se efectuará mediante concurso de precios mensuales, siendo el plazo para el pago de los subproductos de siete días hábiles desde la fecha de facturación de los mismos.

CAPITULO XXII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY 13.010

ARTÍCULO 50º: Establécense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el artículo 166º de la Ordenanza Fiscal.





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ARTÍCULO 51º: El monto del Impuesto a los Automotores transferido, será bonificado en un 15% cuando se trate de contribuyentes que acrediten no registrar deuda por este concepto a la fecha de la emisión de cada cuota y con un 10% a los contribuyentes que abonen el total anual hasta el vencimiento de la primer cuota.

ARTÍCULO 52º: Cuando el monto anual del impuesto no supere los \$17.500 se liquidará en una única cuota con un descuento del 10%, y cuando dicho monto anual no supere los \$1400 se otorgará una bonificación del 100%.

CAPITULO XXIII – CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 53º: A los efectos de determinar los montos a abonar en concepto de obras de infraestructura por cada parcela, se establecen los siguientes valores por metros de frente:

Obra de agua corriente	\$ 14,976.00
Obra de Cloacas	\$ 27,360.00
Obra de gas	\$ 21,312.00
Obra de pavimento	\$ 44,640.00
Obra de cordón cuneta	\$ 14,976.00
Obra de alumbrado público	\$ 5,472.00

CAPITULO XXIV - CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 54º: De acuerdo a los hechos generadores establecidos en el art. 175º de la Ord. Fiscal la Contribución al Desarrollo Urbano (CDU) se determinara:

A) Hechos generadores de los incisos 1 y 2 del Art. 175º, el INDICE DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL será del 15% de la superficie involucrada.

B) Hechos generadores del inciso 3 del Art. 175º se determinará de la siguiente manera:

CDU = Índice * Base Imponible para el cálculo del Derecho de Construcción

Donde:

Índice = 15%

Base imponible para el cálculo del Derecho de Construcción: Valor de la Obra.

C) Hechos generadores de los incisos 4 y 6 del Art. 175º, se determinará sobre el valor del excedente en m² que resulte de comparar los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente y los nuevos parámetros urbanísticos que se establezcan o modifiquen de acuerdo a la siguiente fórmula:

CDU = M² excedentes * índice * valor m² de construcción

Donde:

m² excedentes = son los resultantes de la modificación o establecimientos de nuevos parámetros. (En el caso que se modifique más de un parámetro se adoptará el mayor)

Índice = 15%





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Valor m² construcción = el determinado por la Cámara Argentina de la Construcción al momento de su aplicación.

D) Hechos generadores de los incisos 5 y 7 del Art. 175º, se tomará como base imponible la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga antes de la acción estatal y/o privada y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible.

Se denominará al valor de los inmuebles antes del hecho generador de plusvalía o renta diferencial: VALOR COMERCIAL PRIMARIO; al valor del inmueble luego de las acciones generadoras del derecho: VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA; y a la diferencia entre aquellos dos conceptos económicos: PLUSVALÍA URBANA.

EL VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA se determinará mediante tasaciones realizadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La PLUSVALÍA URBANA se determinará a efectos de la aplicación de la alícuota del derecho de la siguiente manera:

- La autoridad de aplicación solicitará tres tasaciones de los inmuebles beneficiados, las que determinarán el precio actual de las parcelas.
- El mayor valor generado por m² se estimará en base a la diferencia entre el VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA.
Dicha cifra resultará multiplicada por el total metros de la superficie objeto de la participación en la renta, descontados los metros de superficie correspondientes a las cesiones urbanísticas obligatorias (reservas para espacios verdes, equipamiento comunitario, calles, etc.). Se deducirá de dicho monto el valor que los tasadores hubieran estimado respecto de las inversiones a realizar por el particular que contribuyan directamente al mayor valor obtenido.
- La cifra así obtenida fijará el alcance de los compromisos a asumir por el particular y sobre la cual se aplicará una alícuota del 15%.

Todos los cálculos serán efectuados por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante su Secretaría de Obras Públicas, respetando los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad y no confiscatoriedad.

CAPITULO XXV-TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 55º: De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal se cobrará:

1. Sobre el importe neto de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y C.V.P el porcentaje de: 15%
2. Por cada recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:
 - a. Cuando la extracción de residuos corresponda al servicio normal, un monto fijo de \$1.224,00
 - b. Cuando la magnitud de los residuos requiera un servicio especial, según informe de la Secretaría de Servicios Públicos \$10.000,00

CAPITULO XXVI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 56º: Imprímase el texto ordenado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, Inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs.As.

ARTÍCULO 57º: La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1º de noviembre.

ARTÍCULO 58º: Derogase toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

ARTÍCULO 59º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cúmplase y oportunamente archívese.-

DADA EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES CELEBRADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL SUÁREZ A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

MA. LUJAN SPERANZA
Secretaria
H. CONCEJO DELIBERANTE

ANDREA M. ACOSTA
Presidente
H. CONCEJO DELIBERANTE

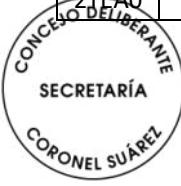




Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Anexo I Ordenanza Impositiva 2025

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbrado	Coeficiente	Mínimo	Máximo
1AB0A	1	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00882955	\$ 6,792.73	\$ 135,854.57
1ABA0	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00727273	\$ 5,595.03	\$ 111,900.58
1ABAA	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00954545	\$ 7,343.47	\$ 146,869.50
1ABD0	1	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00907091	\$ 5,815.32	\$ 116,306.45
1ABDA	1	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.01179818	\$ 7,563.76	\$ 151,275.25
1AE00	1	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00132955	\$ 1,022.86	\$ 20,457.19
1AEAO	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00204545	\$ 1,573.60	\$ 31,472.09
1AEAA	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00431818	\$ 3,322.04	\$ 66,440.89
1AED0	1	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00279818	\$ 1,793.89	\$ 35,877.88
1AEDA	1	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.00552545	\$ 3,542.33	\$ 70,846.68
1TB00	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00626136	\$ 4,816.98	\$ 96,339.54
1TBOA	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00853409	\$ 6,565.42	\$ 131,308.34
1TBA0	1	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00697727	\$ 5,367.72	\$ 107,354.43
1TBAA	1	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00925	\$ 7,116.16	\$ 142,323.23
1TBDA	1	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.01144364	\$ 7,336.49	\$ 146,729.86
1TE00	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00103409	\$ 795.55	\$ 15,910.96
1TEOA	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00330682	\$ 2,543.99	\$ 50,879.76
1TEAO	1	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00175	\$ 1,346.29	\$ 26,925.86
1TEAA	1	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00402273	\$ 3,094.73	\$ 61,894.66
2AB00	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00395455	\$ 3,042.30	\$ 60,845.98
2AB0A	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00622727	\$ 4,790.74	\$ 95,814.78
2ABA0	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00460227	\$ 3,540.61	\$ 70,812.20
2ABAA	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.006875	\$ 5,289.05	\$ 105,780.99
2ABD0	2	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00583364	\$ 3,739.92	\$ 74,798.35
2ABDA	2	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00856091	\$ 5,488.36	\$ 109,767.14
2AE00	2	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00122727	\$ 944.15	\$ 18,882.92
2AEAO	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001875	\$ 1,442.46	\$ 28,849.13
2AEAA	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00414773	\$ 3,190.90	\$ 63,817.93
2AED0	2	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00256091	\$ 1,641.81	\$ 32,836.12
2AEDA	2	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.00528818	\$ 3,390.25	\$ 67,804.92
2TBDA	2	Tierra	Baldío	Diario	Alumbr	0.00440727	\$ 2,832.48	\$ 56,649.59
2TB00	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00368182	\$ 4,580.92	\$ 91,618.39
2TBOA	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00595455	\$ 3,330.79	\$ 66,615.81
2TBA0	2	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00432955	\$ 5,079.23	\$ 101,584.60
2TBAA	2	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00660227	\$ 2,825.50	\$ 56,509.99
2TE00	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00095455	\$ 734.37	\$ 14,687.37
2TEOA	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00322727	\$ 2,482.81	\$ 49,656.17
2TEAQ	2	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00160227	\$ 1,232.64	\$ 24,652.74





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

2TEAA	2	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003875	\$ 2,981.12	\$ 59,622.38
3AB00	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0076	\$ 2,194.86	\$ 43,897.27
3AB0A	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003625	\$ 2,788.79	\$ 55,775.83
3ABA0	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00193182	\$ 1,486.19	\$ 29,723.73
3ABAA	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00420455	\$ 3,234.63	\$ 64,692.53
3AEAO	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00170455	\$ 1,311.35	\$ 26,227.02
3AEAA	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00397727	\$ 3,059.79	\$ 61,195.82
3TB00	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00110227	\$ 847.98	\$ 16,959.64
3TB0A	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003375	\$ 2,596.46	\$ 51,929.28
3TBA0	3	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00168182	\$ 1,293.86	\$ 25,877.18
3TBAA	3	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00395455	\$ 3,042.30	\$ 60,845.98
3TE00	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	\$ 673.15	\$ 13,462.93
3TE0A	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00314773	\$ 2,421.59	\$ 48,431.73
3TEAO	3	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00145455	\$ 1,119.02	\$ 22,380.47
3TEAA	3	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00372727	\$ 2,867.46	\$ 57,349.27
4ABA0	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00160795	\$ 1,237.01	\$ 24,740.20
4ABAA	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00388068	\$ 2,985.49	\$ 59,709.84
4AEAO	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00144886	\$ 1,114.65	\$ 22,293.01
4AEAA	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00372159	\$ 2,863.09	\$ 57,261.81
4TBDA	4	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00440727	\$ 673.15	\$ 13,462.93
4TB00	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	\$ 2,421.59	\$ 48,431.73
4TBA0	4	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00125	\$ 961.64	\$ 19,232.76
4TBAA	4	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00352273	\$ 2,710.08	\$ 54,201.55
4TBQA	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00314773	\$ 2,825.50	\$ 56,509.99
4TE00	4	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00071591	\$ 550.74	\$ 11,014.89
4TEAO	4	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00109091	\$ 839.24	\$ 16,784.72
4TEAA	4	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00336364	\$ 2,587.72	\$ 51,754.36
5AB00	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00113636	\$ 874.22	\$ 17,484.40
5AB0A	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00340909	\$ 2,622.66	\$ 52,453.20
5ABA0	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00147727	\$ 1,136.47	\$ 22,729.47
5ABAA	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00375	\$ 2,884.96	\$ 57,699.11
5ABD0	5	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00193636	\$ 1,241.38	\$ 24,827.66
5ABDA	5	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00466364	\$ 2,989.82	\$ 59,796.46
5AE00	5	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00102273	\$ 786.80	\$ 15,736.04
5AEAO	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00136364	\$ 1,049.06	\$ 20,981.11
5AEAA	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00363636	\$ 2,797.50	\$ 55,949.91
5AED0	5	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0018	\$ 1,153.97	\$ 23,079.31
5TB00	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00079545	\$ 611.97	\$ 12,239.33
5TB0A	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00306818	\$ 2,360.41	\$ 47,208.13
5TBA0	5	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00113636	\$ 874.22	\$ 17,484.40
5TBAA	5	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00340909	\$ 2,622.66	\$ 52,453.20
5TE00	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00068182	\$ 524.55	\$ 10,490.98
5TEAA	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00295455	\$ 2,272.99	\$ 45,459.77





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

5TEAA	5	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00329545	\$ 786.80	\$ 15,736.04
6ABDA	6	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.01966364	\$ 2,535.24	\$ 50,704.84
6ABOA	6	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.01765909	\$ 16,981.79	\$ 339,635.76
6ABA0	6	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01454545	\$ 13,987.57	\$ 279,751.47
6ABAA	6	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.01909091	\$ 18,358.69	\$ 367,173.80
6ABD0	6	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.01511818	\$ 14,538.33	\$ 290,766.68
6AE00	6	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00265909	\$ 8,000.00	\$ 51,142.06
6AEAO	6	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00409091	\$ 8,000.00	\$ 78,680.10
6AEAA	6	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00863636	\$ 8,305.12	\$ 166,102.43
6AED0	6	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00466364	\$ 8,000.00	\$ 89,695.31
6AEDA	6	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.00920909	\$ 8,855.88	\$ 177,117.65
6TBDA	6	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.01907273	\$ 18,341.21	\$ 366,824.11
6TB00	6	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.01252273	\$ 12,042.43	\$ 240,848.53
6TBOA	6	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.01706818	\$ 16,413.54	\$ 328,270.86
6TBA0	6	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.01395455	\$ 13,419.33	\$ 268,386.56
6TBAA	6	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.0185	\$ 8,895.22	\$ 177,904.45
6TE00	6	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00206818	\$ 8,000.00	\$ 39,777.16
6TE0A	6	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00661364	\$ 8,000.00	\$ 127,199.49
6TEAO	6	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.0035	\$ 8,000.00	\$ 67,315.20
6TEAA	6	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00804545	\$ 8,000.00	\$ 154,737.53
STEAD	5	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00102273	\$ 1,800.00	\$ 22,948.36





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Anexo II Ordenanza Impositiva 2025

Calendario de vencimientos

Mes	Tasa	Cuota	Vencimiento
Enero	Red Vial	01-2025	17/01/2025
Enero	Seguridad e Higiene	01-2025	24/01/2025
Enero	CANON Terminal	11-2024	24/01/2025
Enero	Plan de Pago	01-2025	10/01/2025
Enero	Viviendas	01-2025	10/01/2025
Enero	O.Esp.Publicos	01-2025	24/01/2025
Enero	Urbano	01-2025	24/01/2025
Enero	Servicios Sanitarios	01-2025	24/01/2025
Febrero	Red Vial	02-2025	12/02/2025
Febrero	O.Esp.Publicos	02-2025	17/02/2025
Febrero	CANON Terminal	12-2024	17/02/2025
Febrero	Plan de Pago	02-2025	10/02/2025
Febrero	Viviendas	02-2025	10/02/2025
Febrero	Urbano	02-2025	17/02/2025
Febrero	Servicios Sanitarios	02-2025	17/02/2025
Febrero	Seguridad e Higiene	02-2025	17/02/2025
Marzo	Urbano	03-2025	17/03/2025
Marzo	Red Vial	03-2025	12/03/2025
Marzo	Servicios Sanitarios	03-2025	17/03/2025
Marzo	Seguridad e Higiene	03-2025	17/03/2025
Marzo	O.Esp.Publicos	03-2025	17/03/2025
Marzo	CANON Terminal	01-2025	17/03/2025
Marzo	Plan de Pago	03-2025	10/03/2025
Marzo	Viviendas	03-2025	10/03/2025
Abril	Urbano	04-2025	16/04/2025
Abril	Servicios Sanitarios	04-2025	16/04/2025
Abril	Seguridad e Higiene	04-2025	16/04/2025
Abril	Red Vial	04-2025	11/04/2025
Abril	O.Esp.Publicos	04-2025	16/04/2025
Abril	CANON Terminal	02-2025	16/04/2025
Abril	Plan de Pago	04-2025	10/04/2025
Abril	Viviendas	04-2025	10/04/2025
Mayo	Urbano	05-2025	19/05/2025
Mayo	Red Vial	05-2025	12/05/2025
Mayo	Servicios Sanitarios	05-2025	19/05/2025
Mayo	Seguridad e Higiene	05-2025	19/05/2025
Mayo	O.Esp.Publicos	05-2025	19/05/2025
Mayo	CANON Terminal	03-2025	19/05/2025
Mayo	Plan de Pago	05-2025	12/05/2025

Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223 / 429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Mayo	Viviendas	05-2025	12/05/2025
Junio	Urbano	06-2025	17/06/2025
Junto	Servicios Sanitarios	06-2025	17/06/2025
Junio	Seguridad e Higiene	06-2025	17/06/2025
Junio	Red Vial	06-2025	12/06/2025
Junio	O.Esp.Publicos	06-2025	17/06/2025
Junio	CANON Terminal	04-2025	17/06/2025
Junio	Plan de Pago	06-2025	10/06/2025
Junio	Viviendas	06-2025	10/06/2025
Junio	Patente Automotor 1 de 3	01-2025	19/06/2025
Junio	Patente de Motos 1 de 3	01-2025	19/09/2025
Julio	Urbano	07-2025	17/07/2025
Julio	Red Vial	07-2025	11/07/2025
Julio	Servidos Sanitarios	07-2025	17/07/2025
Julio	Seguridad e Higiene	07-2025	17/07/2025
Julio	O.Esp.Públicos y Taxi	07-2025	17/07/2025
Julio	CANON Terminal	05-2025	17/07/2025
Julio	Plan de Pago	07-2025	10/07/2025
Julio	Viviendas	07-2025	10/07/2025
Agosto	Urbano	08-2025	19/08/2025
Agosto	Servicios Sanitarios	08-2025	19/08/2025
Agosto	Seg. e Higiene	08-2025	19/08/2025
Agosto	Red Vial	08-2025	12/08/2025
Agosto	O.Esp.Publicos	08-2025	19/08/2025
Agosto	CANON Terminal	06-2025	19/08/2025
Agosto	Viviendas	08-2025	11/08/2025
Agosto	Plan de Pago	08-2025	11/08/2025
Septiembre	Urbano	09-2025	17/09/2025
Septiembre	Red Vial	09-2025	12/09/2025
Septiembre	Servicios Sanitarios	09-2025	17/09/2025
Septiembre	Seguridad e Higiene	09-2025	17/09/2025
Septiembre	Plan de Pago	09-2025	10/09/2025
Septiembre	O.Esp.Publicos	09-2025	17/09/2025
Septiembre	CANON Terminal	07-2025	17/09/2025
Septiembre	Patente Automotor 2 de 3	02-2025	19/09/2025
Septiembre	Patente de Motos 2 de 3	02-2025	19/09/2025
Septiembre	Viviendas	09-2025	10/09/2025
Octubre	Urbano	10-2025	17/10/2025
Octubre	Servicios Sanitarios	10-2025	17/10/2025
Octubre	Seguridad e Higiene	10-2025	17/10/2025
Octubre	Red Vial	10-2025	10/10/2025
Octubre	O.Esp.Publicos	10-2025	17/10/2025
Octubre	CANON Terminal	08-2025	17/10/2025
Octubre	Plan de Pago	10-2025	10/10/2025
Octubre	Viviendas	10- 2025	10/10/2025





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Noviembre	Urbano	11- 2025	17/11/2025	
Noviembre	Red Vial	11-2025	12/11/2025	
Noviembre	Servicios Sanitarios	11-2025	17/11/2025	
Noviembre	Seguridad e Higiene	11-2025	17/11/2025	
Noviembre	O.Esp.Publicos	11-2025	17/11/2025	
Noviembre	CANON Terminal	09-2025	17/11/2025	
Noviembre	Plan de Pago	11-2025	10/11/2025	
Noviembre	Viviendas	11- 2025	10/11/2025	
Diciembre	Urbano	12- 2025	17/12/2025	
Diciembre	Servicios Sanitarios	12-2025	17/12/2025	
Diciembre	Seguridad e Higiene	12-2025	17/12/2025	
Diciembre	Red Vial	12-2025	12/12/2025	
Diciembre	O.Esp.Publicos	12-2025	17/12/2025	
Diciembre	CANON Terminal	10-2025	17/12/2025	
Diciembre	Patente de Motos 3 de 3	03-2025	19/12/2025	
Diciembre	Patente Automotor 3 de 3	03-2025	19/12/2025	
Diciembre	Plan de Pago	12-2025	10/12/2025	
Diciembre	Viviendas	12-2025	10/12/2025	

